

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7381

Expte. N° 200-65/18

DECRETO N°

-S-

Agdo. N° 700-383/17;
N° 716-863/17 y N° 716-444/17.-
M.V.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. CARMEN BELINDA GUTIERREZ, D.N.I. N° 13.121.840, en contra de la Resolución N° 1598-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 02 de febrero 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo, se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2117-INT-HSR-17, no haciéndose lugar al pago de las diferencias salariales derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado "Bonificación por Título" y los aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representada el derecho al cobro de las diferencias salariales correspondientes al adicional "Bonificación por Título", con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplidas las etapas de rigor previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

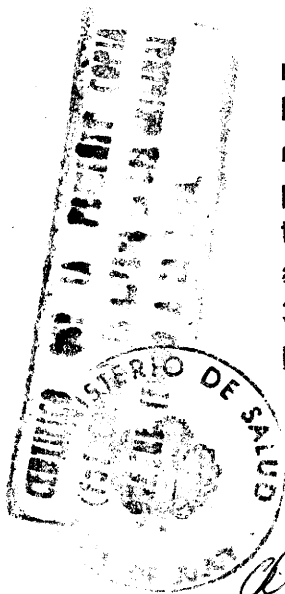
Que, la Sra. Ríos A/C División Personal del Hospital San Roque informa, en Expte. agregado N° 716-444/17, que: "se adjunta Certificado de Trabajo de la Emp/ Carmen Belinda Gutierrez, CUIL N° 27-13121840-6 Categ. 07-30 hs. Agrup. Servicios Grales. Con percepción de haberes en categ. 19-30 hs. Agrup. Administrativo (por aplicación del Decreto Acuerdo N° 1135-G-12). Las normas de Bonificación por Título están explicadas en la Ley 3955 y sus modificatorias 4108, se adjunta en fotocopias. De acuerdo a su Legajo Personal la citada empleada no presentó y no obra en su legajo personal Título alguno contemplado en la Ley 3955...";

Que, en consecuencia, siendo no se ha violentado norma alguna, que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada y que los fundamentos de la misma surgen de las constancias de autos y fueron siempre conocidos por la recurrente, el cuerpo legal interviniente opina que el recurso jerárquico que tramita por estos obrados NO resulta procedente, correspondiendo el rechazo del remedio tentado confirmando la resolución impugnada, haciéndose constar que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias prescriptas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

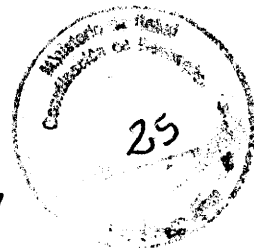
Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

7381

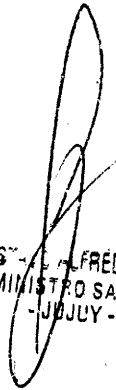
III...2. CDE. A DECRETO N°

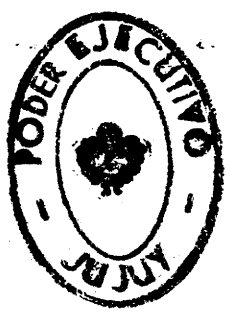
-S.-

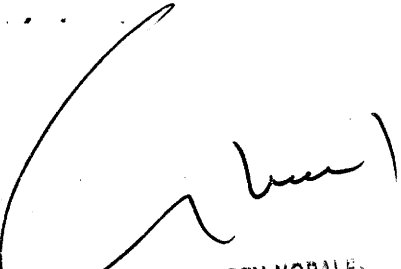
ARTICULO 1º.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. CARMEN BELINDA GUTIERREZ, D.N.I. N° 13.121.840, en contra de la Resolución N° 1598-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 02 de febrero 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3º.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

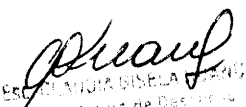

DR. ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
-JUJUY-




SEN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA Y ORIGINAL
DE LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA




MARIANA GISELA
Ministradora de Despliegue
Operativo de Emergencia